



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.- 307/20.-

La Paz, 03 de agosto de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los numerales 3 y 4, párrafo I, artículo 175 de la Constitución Política del Estado, señalan que las Ministras y Ministros de Estado, tienen la atribución de la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; el párrafo II del mismo artículo establece que las Ministras y los Ministros de Estado, son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas carteras.---

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, define las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras o Ministros, así como los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, orientando la gestión pública por principios de eficiencia, eficacia, competencia y resultados. Así también, en el numeral 22, párrafo I, artículo 14, establece entre las atribuciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, la de emitir resoluciones ministeriales, bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.-----

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020, establece la declaración de Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas, en el territorio nacional.-----

Que, el Decreto Supremo N° 4192 de 16 de marzo de 2020, refiere que fueron establecidas medidas de prevención y contención para la emergencia nacional contra el brote de Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio nacional.-----

Que, mediante Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, se declaró emergencia sanitaria nacional y cuarentena a partir de las 17:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19), estableciendo las siguientes definiciones, en el artículo 3: -----

- a) Emergencia sanitaria nacional:** Cuando el brote de una enfermedad afecta a más de una población y se requiere una estrategia coordinada a nivel nacional para enfrentarlo;
- b) Cuarentena:** Entendida como la restricción de las actividades y la separación de personas enfermas o personas identificadas como sospechosas de portar la enfermedad del resto de la población, o de equipajes, contenedores, medios de transporte, mercancías sospechosas y otras, de forma tal que se prevenga la posible propagación de la infección o contaminación, sin especificar periodos de tiempo los que dependen del brote de cada infección;
- c) Coronavirus:** Los coronavirus constituyen un grupo de virus que causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta infecciones graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS);
- d) COVID-19:** Es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhale.
- e) Cierre de fronteras:** Es la prohibición de ingreso de personas extranjeras a territorio nacional.-----

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020 y artículo único del Decreto Supremo N° 4214 de 14 de abril de 2020 se declaró cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de



Que, asimismo, mediante artículo 1 del Decreto Supremo N° 4229 de 29 de abril de 2020, se estableció la ampliación de la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020 y se estableció la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos; al respecto, el artículo 3 establece que la cuarentena será aplicada según las condiciones de riesgo: a) Cuarentena en condiciones de riesgo alto, b) Cuarentena en condiciones de riesgo medio y c) Cuarentena en condiciones de riesgo moderado; la Disposición Transitoria Primera, refiere que la cuarentena condicionada y dinámica en todo el territorio nacional, entre los días 1 al 10 de mayo de 2020, tendrá la condición de riesgo alto hasta la emisión del reporte que determine la condición de riesgo de cada municipio y/o departamento.---

Que, mediante Resolución Ministerial N° 233/20 de 29 de mayo de 2020, modificada por la Resolución Ministerial N° 234/20 de 1 de junio de 2020, ambas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a partir del 1 de junio de esta gestión, se reiniciaron las actividades laborales públicas y privadas.-----

Que, ante el incremento del contagio comunitario y aumento de casos positivos del Coronavirus (COVID-19) en el territorio boliviano, la cuarentena nacional, condicionada y dinámica fue ampliada por Decreto Supremo N° 4245 de 28 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, por Decreto Supremo N° 4276 de 26 de junio de 2020 hasta el 31 de julio de 2020 y por Decreto Supremo N° 4302 de 31 de julio de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.-----

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 4276, señala que durante la vigencia de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica es obligatorio cumplir las siguientes medidas de bioseguridad: **a)** Distanciamiento físico mínimo de uno y medio (1½) metros; **b)** Uso de barbijo; **c)** Para la desinfección el uso del alcohol al setenta por ciento (70%) y/o alcohol en gel; y **d)** Lavado permanente de manos.-----

Que, la Ley N° 1293 de 1 de abril de 2020 "Ley para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (Covid-19)" tiene por objeto declarar de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).-----

Que, el artículo 8 de la referida Ley señala que todos los estantes y habitantes del Estado Plurinacional de Bolivia, tienen el deber y la obligación de cumplir los protocolos y normas de bioseguridad para prevenir el contagio de la infección por el Coronavirus (COVID-19), su incumplimiento será sancionado de acuerdo a normativa vigente.-----

Que, con relación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, elaboró Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-ASIO-GTER-0128-INF/20 de 31 de julio de 2020, recomendando la aprobación del "*PROTOCOLO PARA CASOS SOSPECHOSOS, CASOS DE CONTACTOS CON PACIENTES COVID-19 POSITIVOS CONFIRMADOS Y CASOS CONFIRMADOS*", que se constituye en un documento técnico que tiene el objetivo de establecer los lineamientos a seguir por parte de las y los servidores públicos de esta entidad, en la actual situación de propagación del Covid-19.-----

Que el Informe Legal MTEPS-DGAJ-UGJ-NICA-0205-INF/20 de 3 de agosto de 2020, concluye que de acuerdo con la normativa citada, actualmente el Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentra en situación de cuarentena nacional, condicionada y dinámica, ante el incremento del contagio comunitario y aumento de casos positivos del Coronavirus (COVID-19) en el territorio boliviano, por lo que se encuentran vigentes medidas de bioseguridad con la finalidad de evitar la propagación del virus; asimismo, se declaró interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), recomendando la aprobación del referido Protocolo.-----



RESUELVE: -----

PRIMERO.- Aprobar el Informe Técnico -VMTPS-DGTHSO-ASIO-GTER-0128-INF/20 de 31 de julio de 2020 y el Informe Legal MTEPS-DGAJ-UGJ-NICA-0205-INF/20 de 3 de agosto de 2020, que forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.-----

SEGUNDO.- Aprobar el "PROTOCOLO PARA CASOS SOSPECHOSOS, CASOS DE CONTACTOS CON PACIENTES COVID-19 POSITIVOS CONFIRMADOS Y CASOS CONFIRMADOS", que forma parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.-----

TERCERO.- La Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional, de esta Cartera de Estado, queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de la coordinación necesaria con las instancias correspondientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, para su cumplimiento.-----

Regístrese, comuníquese y archívese. -----

Fdo. Oscar Bruno Mercado Céspedes, MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.-----

Fdo. John Paul Alborno Jimenez, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS a.i.- MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISION SOCIAL.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

%%%

La Paz, 03 de agosto de 2020



Miguel Angel Segundo Frant
ENCARGADO DE ARCHIVO CENTRAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA - D.G.A.A.
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISION SOCIAL